

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. Maicao- septiembre veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021). - En la fecha se le informa a la señora Juez, que el apoderado de la parte demandante no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el auto del 13 de julio de 2021, relacionado con la notificación de la demanda a los demandados y a la póliza judicial. Sírvasse proveer.

LMFB

(Original Firmado)
MARIA FERNANDA ESPITIA PEREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA

Maicao, septiembre veintisiete (27) de dos mil veintiunos (2021)

PROCESO	RECONOCIMIENTO DE UNION MARITAL DE HECHO.
PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO
DEMANDANTE	KARY LORENA BOJATO BECERRA.
DEMANDADO	ADRIANA CRSITINA CELDON BARROS.
RADICACIÓN:	444303184001-2021-00120-00.

Visto el informe secretarial que antecede se dispone requerir al vocero judicial de la demandante por segunda vez a fin de cumpla con la carga procesal de notificar el auto admisorio de la demanda, así como también para que allegue la póliza de compañía de seguro por el equivalente al veinte por ciento (20%) de las pretensiones estimadas en la demanda, lo cual es necesario para el decreto de la medida cautelar solicitada.

Se insta al apoderado judicial que representa los intereses de la demandante para que cumpla con los deberes que consagra el artículo 78 del CGP, específicamente el *SEXTO* de ellos que reza “Realizar las gestiones y diligencias necesarias para lograr oportunamente la integración del contradictorio”

Permanezca el expediente en secretaría a disposición de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

(SIN NECESIDAD DE FIRMA)
YENI ALEXANDRA LOAIZA ÁLZATE

LMFB